

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 86 , SERIE 2014-2015
APROBADO: 6 DE MAYO DE 2015
P. DE R. NÚM. 68
SERIE 2014-2015**

Fecha de Presentación: 13 de marzo de 2015.

RESOLUCIÓN

**PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL CASO
JORGE REYES COLÓN, ET ALS. V. MUNICIPIO DE SAN
JUAN, ET ALS., CIVIL NÚM. KDP 2008-1442 (805),
ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA
SUPERIOR DE SAN JUAN.**

POR CUANTO: El señor Jorge Reyes Colón radicó una demanda el 5 de noviembre de 2008, reclamando daños para sí por concepto de angustias mentales y por su pérdida de ingresos al tener que atender a su compañera, Ana M. López Concepción, quien fue la persona que alegadamente sufrió el accidente. Posteriormente, el 11 de marzo de 2010, se presentó la demanda enmendada a los fines de acumular a la codemandante accidentada, Ana M. López Concepción, quien había estado recibiendo tratamiento a través de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), por lo que no había presentado demanda hasta ese momento. La cantidad total reclamada por ambos demandantes es de \$500,000.

POR CUANTO: Según se desprende de la demanda, el 29 de agosto de 2008, aproximadamente a las 6:45 de la tarde, la codemandante López Concepción tuvo una caída en la acera cuando iba caminando hacia el estacionamiento Pesquera, ubicado frente al teatro El Josco, en la calle Del Parque, Parada 23 en Santurce. Se

PMM
af.
yes

alega que, cuando pasaba por la acera, pisó una depresión en el suelo, lo que le hizo perder el balance, provocando que pisara un contador de agua con la tapa hundida dentro del mismo, el cual estaba en el centro de la acera, justo al lado de la caseta del estacionamiento.

POR CUANTO: Se demandó al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, "Municipio") por ser el custodio o dueño del área donde ocurrió el accidente, por lo que se alega que es responsable al no tomar prestar mantenimiento a la acera y las medidas necesarias para evitar el accidente. Además, se acumuló como demandado a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) por ser la custodia o dueña del contador de agua que causó el accidente, y no reparar la tapa de dicho aparato, lo que creó una condición peligrosa.

POR CUANTO: Como consecuencia de la caída, la codemandante López Concepción alega haber sufrido trauma en el antebrazo derecho, esguince en la muñeca izquierda, trauma en el pie izquierdo, fractura dental de dos (2) incisiones superiores, herida con hueso expuesto en antebrazo derecho, deformidad del pie izquierdo y sangría en el labio inferior derecho. Luego de la caída, la demandante requirió asistencia de técnicos de emergencias médicas, quienes la trasladaron a la sala de emergencias del Centro Médico, donde se le diagnosticó fractura abierta en el radio ulna derecho.

POR CUANTO: Posteriormente, el 2 de septiembre de 2008, la codemandante López Concepción fue ingresada en el Hospital Universitario de Adultos de Centro Médico, donde el ortopeda Dr. Otero, le practicó desbridamiento, reducción abierta, fijación interna con placa metálica y tornillos para la fractura del radio ulna en el antebrazo derecho. La fractura del quinto metatarso fue manejada con escayola corta en la extremidad inferior izquierda.

POR CUANTO: Luego de que fue dada de alta, se alega que la codemandante estuvo en silla de ruedas por espacio de tres (3) meses, luego de lo cual utilizó escayola corta por seis (6) semanas adicionales. Se alega que recibió un total de treinta (30) sesiones

*PMM
col.
cyes*

- Daños (sufrimientos y angustias mentales) del codemandante Jorge Reyes Colón:
 \$9,460.00
- Subtotal:
 \$127,887.25
- Negligencia comparada de la AAA (50% de negligencia):
 (\$63,943.63)
- Total del Municipio (50% de negligencia):
 \$63,943.63

POR CUANTO: Por otro lado, la parte demandante valoró el caso en \$133,250.00 pero cursó oferta dirigida en conjunto a la AAA y al Municipio por la cantidad de \$55,000.00. Luego de múltiples negociaciones transaccionales, la parte demandante expresó no está dispuesta a aceptar en transacción una cuantía menor a \$27,500.00 por parte del Municipio.

POR CUANTO: Tomando en consideración los antes expuesto, entendemos que la transacción por la cantidad de veintisiete mil quinientos dólares (\$27,500.00) es razonable y beneficiosa para el Municipio, ya que mediante la misma, se obtiene una rebaja de lo que potencialmente el Municipio tendrfa que desembolsar en la eventualidad de que el caso llegue a la vista en su fondo y se dicte sentencia en su contra.

POR CUANTO: El artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" establece que la Alcaldesa someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000), previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar la transacción del caso *Jorge Reyes Colón, et als. v. Municipio de San Juan, et als.*, Civil Núm. KDP 2008-1442 (805), ante el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan por la cantidad total de veintisiete mil quinientos dólares (\$27,500.00). A cambio, los demandantes desistirán de toda y cualquier reclamación presente o futura que esté relacionada con los hechos de este caso.

Sección 2da.: La aprobación de esta medida de ninguna manera se entenderá como que constituye una admisión de responsabilidad de parte del Municipio.

Sección 3ra.: Cualquier resolución, ordenanza u orden incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Pedro Maldonado Meléndez
Presidente interino

PMM
cs.
yes

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 1 de mayo de 2015, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Claribel Martínez Marmolejos, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez y Jimmy Zorrilla Mercado, y constando haber estado debidamente excusadas las señoras Aixa Morell Perelló, Yvette del Valle Soto y Yolanda Zayas Santana.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la Resolución Núm. 86 , Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 4 de mayo de 2015.

RAM


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

6 de mayo de 2015


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa